

Decreto N° 4658, que otorga el exequátur para ejercer sus respectivas profesiones a los Dres. Cándida Violeta Domínguez de Pappaterra, Mercedes Eugenia Melo Sánchez, Ramón Ignacio Socías Cordero y Valentín Gil del Rosario. G. O. N° 8344, del 25 de marzo de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4658.

VISTA la Ley N° 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2° de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Otorgo el exequátur para que puedan ejercer en todo el territorio de la República sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

- a) A la Doctora Cándida Violeta Domínguez de Pappaterra, como Farmacéutica;
- b) A la Doctora Mercedes Eugenia Melo Sánchez, como Farmacéutica;
- c) Al Doctor Ramón Ignacio Socías Cordero, como Dentista; y
- d) Al Doctor Valentín Gil del Rosario, como Médico.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de marzo del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116° de la Independencia, 96° de la Restauración y 29° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto N° 4659, que concede jubilación del Estado a las señoras Julia Rafaela López de Vargas y Juana Sención.
G. O. N° 8344, del 25 de marzo de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4659.

CONSIDERANDO: Que en el presente caso las solicitantes reúnen las condiciones que exige la ley sobre la mate-

ria para que puedan ser jubiladas, y que sus solicitudes han sido preparadas y tramitadas de acuerdo con la misma;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado N° 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946, y sus modificaciones;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2° de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Concedo el beneficio de la jubilación, y les asigno sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

- a) A la señora Julia Rafaela López de Vargas, una pensión de treinta y tres pesos oro (RD\$33.00) mensuales; y
- b) A la señora Juana Sención, una pensión de veintiseis pesos oro (RD\$26.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de marzo del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116° de la Independencia, 96° de la Restauración y 29° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto N° 4660, que concede jubilación del Estado a las señoras Filomena Núñez Rodríguez y María Altagracia Mojica de Reyes.

G. O. N° 8344, del 25 de marzo de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4660.

VISTO el artículo 4 de la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado N° 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946;

CONSIDERANDO: Que en el presente caso las solicitantes reúnen las condiciones que exige la citada ley sobre la materia para que puedan ser jubiladas temporalmente por causa de enfermedad, y que sus solicitudes han sido preparadas y tramitadas de acuerdo con la misma;